

31 DIC. 2008



REF.: Establece valor máximo por beneficiario imputable a la franquicia tributaria por los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, para el año 2009.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 9166 /

SANTIAGO, 05 DIC 2008

TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo dispuesto en el artículo Nº 1, inciso tercero, de la Ley Nº 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, que señala que podrán ser objeto del financiamiento establecido en el artículo 36 de la citada Ley, los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación.

2.- Lo consignado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 186, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento Especial de la Ley Nº 19.518, que faculta a este Director Nacional, para fijar cada año el gasto máximo posible por beneficiario, para los efectos de determinar el monto de los gastos que se podrán imputar a la franquicia tributaria de capacitación por concepto de módulos de formación en competencias acreditables para la formación de técnicos de nivel superior.

3. - Lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Nº 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, en orden a que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá velar por la existencia de una adecuada correlación entre calidad de la capacitación y su costo.

VISTO:

Las facultades que me otorga el Nº 5 del artículo 85 de la Ley Nº 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, que faculta especialmente al Director Nacional, para impartir instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa y lo preceptuado en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Los gastos en que incurran las empresas por la participación de sus trabajadores, para el año 2009, en el financiamiento de módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación, sólo se podrán imputar a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518, hasta la suma máxima de \$ 500.000 por trabajador, con las demás limitaciones señaladas en la citada Ley.

2.- Con todo, el precio efectivo que los contribuyentes paguen a los Centros de Formación Técnica por concepto de módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos, no podrá ser superior al valor que dichos Centros dispongan para los clientes que no hacen uso de este subsidio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE


FERNANDO ROULIEZ FLECK
DIRECTOR NACIONAL


VºBº DIPRES


JVS/CCF/PSG/JSS/pcg

Distribución:

- Dirección de Presupuestos
- Director Nacional SENCE
- Direcciones Regionales SENCE
- Jefes de Departamento
- Jefes de Unidad
- Diario Oficial
- Oficina de Partes

EXTRACTO DE RESOLUCION EXENTA 9166, de 05 DIC 2008

Mediante Resolución exenta N° 9166, de 05 DIC 2008, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, fija para el año 2009 la cantidad de \$ 500.000 como valor máximo anual por beneficiario imputable a la franquicia tributaria de capacitación, para los módulos de formación en competencias laborales acreditables para la formación de técnicos de nivel superior, conducentes a títulos técnicos que sean impartidos por los Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación.

Santiago,


FERNANDO ROULIEZ FLECK
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO